

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA ALMA LETICIA HERNÁNDEZ AGUILLÓN, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. Declara “EL INSTITUTO”, que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, “EL INSTITUTO” es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.

I.2. Todas las actividades de “EL INSTITUTO” se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, “EL INSTITUTO” tiene como fines:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código referido y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la Cultura política y la educación cívica.



I.4. Su representante legal es **ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**, Consejero Electoral Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según consta en el nombramiento expedido a su favor por el H. Congreso del Estado el veintitrés de octubre de dos mil doce; en consecuencia tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a **"EL INSTITUTO"** y suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 91, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos electorales del Estado de Puebla.

I.5. Tiene plena capacidad para contratar y obligarse por su representación, para la celebración del presente contrato.

I.6. Conoce plenamente el contenido de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, las normas y disposiciones vigentes.

I.7. Con la finalidad del cumplimiento del objeto del presente contrato, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, adoptó el acuerdo **CA/AC-012/2013**, a través del cual aprueba por unanimidad de votos, el arrendamiento del inmueble marcado con el número 4705 de la Prolongación 31 Poniente, en la Colonia Ampliación Reforma Sur de la Ciudad de Puebla, a la persona física **ALMA LETICIA HERNÁNDEZ AGUILLÓN**, por tener las mejores condiciones técnicas y económicas.

I.8. Señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72180, con Registro Federal de Contribuyentes **IEE-000922-MS1**.

II.-Declara **"EL ARRENDADOR"**, que:

II.1. Está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2. Tiene capacidad para contratar y obligarse en términos del presente contrato, relativo al arrendamiento del inmueble marcado con el número 4705 de la Prolongación 31 Poniente, en la Colonia Ampliación Reforma Sur de la Ciudad de Puebla. [REDACTED]

II.3. Conoce plenamente el contenido de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, las normas y disposición vigente, en relación a el arrendamiento del inmueble marcado con el número 4705 de la Prolongación 31 Poniente, en la Colonia Ampliación Reforma Sur de la Ciudad de Puebla, así como las disposiciones legales de carácter estatal aplicables a estas operaciones.



II.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Prolongación 31 Poniente número 4705, Colonia Ampliación Reforma Sur, Puebla, Puebla. C.P 72130.

III. Declaran ambas partes, que:

III.1. Se reconocen mutua capacidad y personalidad para suscribir el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicie su voluntad.

III.3. Es su libre voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. "EL INSTITUTO"** en ejercicio del recurso asignado, contrata a **"EL ARRENDADOR"**, quien se obliga a arrendar el inmueble marcado con el número 4705 de la Prolongación 31 Poniente, en la Colonia Ampliación Reforma Sur de la Ciudad de Puebla, referido en este contrato, lo anterior bajo las especificaciones técnicas y económicas contenidas en el dictamen justificativo aprobado por el Comité de Adquisiciones en sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil trece.

**SEGUNDA. "EL INSTITUTO"** se obliga a cubrir a **"EL ARRENDADOR"** la cantidad de **\$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, Impuesto al Valor Agregado incluido, lo anterior por concepto de pago por el arrendamiento del bien inmueble referido en el presente contrato.

El pago se realizará de manera mensual y de manera adelantada, los días primero de cada mes mediante cheque nominativo, mismo que se realizará a contra entrega del recibo de arrendamiento correspondiente y debidamente otorgado a favor del Instituto Electoral del Estado ante la Dirección Administrativa.

El precio pactado por concepto de pensión rentística respecto del bien objeto del presente contrato, permanecerá fijo durante la vigencia del mismo.

**TERCERA.** El lugar donde se realizará el pago será en las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado, ubicadas en Boulevard Atlixco número 2103 Quinto Piso, Colonia Belisario Domínguez, Ciudad de Puebla, Puebla.

**CUARTA. "EL ARRENDADOR"** se compromete a arrendar el bien inmueble objeto del presente contrato por un lapso de **CINCO MESES**, comenzando a partir del día **PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL TRECE** hasta el día **TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE**.



**“EL INSTITUTO”** se reserva el derecho de no recibir la posesión del bien inmueble objeto de este contrato, en caso de que se entregue en un plazo posterior al señalado y/o no cumplan con las especificaciones contenidas en el dictamen justificativo aprobado por el Comité de Adquisiciones en sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil trece.

**QUINTA. “EL INSTITUTO”** podrá verificar, en cualquier momento, a través de la Contraloría Interna, si el objeto de este contrato se está ejecutando por **“EL ARRENDADOR”**, de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas referidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este documento, así como los términos establecidos en el presente contrato.

**SEXTA. “ARRENDADOR”** se compromete y garantiza que el uso y goce del bien inmueble objeto del presente contrato, no será perturbado de manera alguna en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, lo anterior durante la vigencia del presente contrato establecida en la **CLÁUSULA CUARTA**.

**“EL ARRENDADOR”** será civil y/o penalmente responsable de los desperfectos, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a **“EL INSTITUTO”** con motivo del incumplimiento, por su parte, de este contrato.

**SÉPTIMA. “EL INSTITUTO”** mediante la presente Cláusula exime de toda responsabilidad a **“EL ARRENDADOR”**, por los daños que por cualquier siniestro o percance ajeno a las partes, se ocasionare al parque vehicular propiedad de **“EL INSTITUTO”**, dentro de las instalaciones del bien inmueble objeto del presente contrato.

**OCTAVA.** Para el caso de que **“EL ARRENDADOR”** no entregue la posesión del bien inmueble ubicado en el número 4705 de la Prolongación 31 Poniente, en la Colonia Ampliación Reforma Sur de la Ciudad de Puebla referido en este contrato, lo anterior a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**, en los plazos y términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades, **“EL INSTITUTO”** podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del presente contrato.

**NOVENA.** Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por **“EL INSTITUTO”** de forma unilateral, sin penalización alguna y sin necesidad de resolución judicial, mediante simple aviso dado por escrito a **“EL ARRENDADOR”** en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la fecha en que se incumpla con las obligaciones derivadas del presente documento, tales como:

- Entregar el bien inmueble arrendado en tiempo y forma convenidos.
- Por el incumplimiento de las demás obligaciones derivadas del presente contrato.
- Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor.



Lo anterior, sin perjuicio de hacer efectivas las penalizaciones pactadas para el caso de incumplimiento.

**DÉCIMA. "EL INSTITUTO"** de común acuerdo con **"EL ARRENDADOR"**, podrá modificar el presente contrato en casos de fuerza mayor, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente justificada, para tal situación deberá dar aviso inmediatamente a **"EL ARRENDADOR"**, para que éste, en un término de tres días, manifieste si está de acuerdo con dichas modificaciones o tiene objeción a las mismas. Cualquier cambio o modificación que se requiera se debe realizar por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, con motivo de la celebración de este contrato, será considerada estrictamente confidencial, por lo que **"EL ARRENDADOR"** se obliga a no proporcionarla a terceros, incluso después de la rescisión o terminación del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las partes contratantes manifiestan que en caso de cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, así como para lo no previsto, será resuelto de común acuerdo entre los contratantes. En caso de no llegar a una solución, se someterán a las leyes y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído en su integridad el presente contrato y estando conformes y enteradas las partes con su contenido y alcances, las partes firman el presente, por triplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día primero de marzo de dos mil trece.

POR "EL INSTITUTO"

  
ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ  
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL ARRENDADOR"

  
ALMA LETICIA HERNÁNDEZ AGUILLÓN